

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral de Barranquilla

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 12 de octubre de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210035400 y se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de noviembre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00354-00
DEMANDANTE	ÁNGEL TOVAR ISAZA
DEMANDADO	SURA ARL

Barranquilla, ocho (8) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ÁNGEL TOVAR ISAZA a través de apoderado judicial en contra de SURA ARL.

El artículo 26 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 del año 2001, dispone como anexos de la demanda los siguientes:

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Revisado el expediente, observa el despacho que no se anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, por lo cual se solicitará a la parte demandante que lo allegue al proceso con el fin de obtener una información veraz sobre la actualidad jurídica en la que se encuentra ARL SURA.

Por lo anterior y con base en lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., prescribe los casos en el cual el juez declarará la inadmisibilidad de la demanda, numeral "2" Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley." el despacho procederá a mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, hasta tanto el demandante subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

Mantener en secretaría, la presente demanda, por 5 días, hasta tanto sea subsanada la falta advertida, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA 2021-00354

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063c2cfa41488ed3f709903da5fe2ab5c834e3c24defa6b53593be98a853a0cb**Documento generado en 08/11/2021 10:45:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica